

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00812

En orden a continuar con el curso del proceso, se observa que la presente acción fue dirigida, entre otras, contra PREMISALUD IPS QUINTA PAREDES, la cual, conforme al certificado obrante a folio 219 - C.1, archivo PDF-001, pág. 237- C1A, se trata de un establecimiento de comercio cuya propietaria es la sociedad PREMISALUD S.A., conforme al contenido del documento citado y al certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo (archivo PDF-001, págs. 230/236 -C1A, fls. 212/218, C.1), según la siguiente imagen:

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : **PREMISALUD IPS QUINTA PAREDES**
MATRICULA NO : 02687900 DEL 17 DE MAYO DE 2016
DIRECCION COMERCIAL : CL 24 D NO. 40-13 PISO 1. CONSULTORIOS: 101,
102, 103, 104, 105,
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : PREMISALUD@PREMISALUDIPS.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 9,540,017,518
CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD
HUMANA. 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O
ARRENDADOS.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
CERTIFICA:
PROPIETARIO (S)
NOMBRE : **PREMISALUD S.A.**
N.I.T. : **830088332-1**
MATRICULA NO : 01100304 DE 27 DE JUNIO DE 2001

Téngase en cuenta el artículo 515 del código de comercio consagra que un establecimiento de Comercio es un *“conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa”*, definición de la cual se infiere que éstos son considerados como un bien, luego mal puede ser sujeto de derechos y obligaciones, razón por la que es necesario que se demande al comerciante, ya que los derechos del establecimiento están en cabeza de su propietario.

Bajo esa óptica, es necesario tomar los correctivos del caso y desvincular del presente trámite al establecimiento de comercio PREMISALUD IPS QUINTA PAREDES, incluido como demandado en el presente asunto por la parte demandante, por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DESVINCULAR del presente asunto a **PREMISALUD IPS QUINTA PAREDES**, por tratarse de un establecimiento de comercio de propiedad de **PREMISALUD S.A.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 130
fijado el 19 DE DICIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61870593b1de47def3b7bcfd3b30faf8fc155cce36c3d19c7f81c9f3327d27f6**

Documento generado en 16/12/2022 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>